

Guatemala, 14 de junio de 2004

**Señores Consejo Directivo
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala**

Señores:

Para su conocimiento y efectos transcribo el Punto DÉCIMO de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 09 de junio de 2004, que literalmente dice:

DÉCIMO: **Reglamento del Ejercicio Profesional Supervisado EPS de la Escuela de Ciencia Política.-**

El Consejo Superior Universitario conoce PROV.CRRD.028/2004, suscrito por el Coordinador de la Comisión Revisora de Reglamentos de este Órgano de Dirección, por medio de la cual someten a consideración de los Honorables Miembros del Consejo Superior Universitario, con el aval de la referida Comisión, el Reglamento del Ejercicio Profesional Supervisado EPS de la Escuela de Ciencia Política, mismo que fue aprobado en primera instancia por el Consejo Directivo de dicha Escuela, según Punto Segundo del Acta Extraordinaria No. E06-2002 y ratificada por el Consejo Directivo el día 24 de octubre de 2002. Al respecto el Consejo Superior Universitario ACUERDA: *Aprobar el Reglamento del Ejercicio Profesional Supervisado (E.P.S.) de la Escuela de ciencia Política, en los siguientes términos:*

REGLAMENTO DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA (E.P.S.)

CAPITULO I

DEFINICION, INTEGRACION, JUSTIFICACION, FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 1 DEFINICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

El Ejercicio Profesional Supervisado es una práctica social y docente cuya finalidad es la confrontación y aplicación de los conocimientos adquiridos a lo largo de la Carrera de Licenciatura en las especialidades de Ciencia Política, sociología y Relaciones Internacionales. El Estudiante puede optar de manera voluntaria a la realización del EPS en lugar del Examen privado, al cumplir con los requisitos académicos del presente reglamento. El ejercicio Profesional Supervisado dentro de sus alcances generales permite el conocimiento de la realidad económica política y social, nacional e internacional, y la participación académica en el proceso de transformación y construcción por medio de propuestas de solución a la problemática del Estado nación y Estado Región, en cumplimiento de los principios de docencia, investigación y servicio de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 2 INTEGRACION DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

El Ejercicio Profesional Supervisado está constituido por los estudiantes que han cerrado pensum de licenciatura de las carreras de Ciencia Política, Sociología y Relaciones Internacionales, y por los docentes de la Escuela de Ciencia Política encargados de la coordinación y supervisión de esta práctica social.

Artículo 3 JUSTIFICACION DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

El Programa de EPS de la Escuela de Ciencia Política responde a la necesidad de que los estudiantes de la Escuela de Ciencia Política tomen contacto con la realidad socio política que ha sido su objeto de estudio y que por medio de ella aborden los problemas de la sociedad de manera integral a fin de contribuir a viabilizar soluciones y propuestas para el desarrollo sostenible del país de una manera sistemática.

Artículo 4 OBJETIVOS DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

- a) Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Ejercicio Profesional Supervisado de la Escuela de Ciencia Política, tenga mayor grado de participación en las diferentes comunidades e instituciones asignadas como centros de práctica, en coordinación con las actividades curriculares.
- b) Que el estudiante, mediante el desarrollo de su práctica, sistematice y enriquezca sus conocimientos e interprete objetivamente la realidad nacional, mediante la confrontación cotidiana de la teoría con la práctica.
- c) Que a través de la práctica de EPS se genere un proceso de participación y autogestión en las comunidades e instituciones, a fin de promover o fortalecer su organización como instrumento para el impulso del desarrollo social permanente y sostenible.
- d) Contribuir a que los estudiantes desarrollen la capacidad de análisis e interpretación de la problemática nacional e internacional.
- e) Fomentar valores democráticos y desarrollar la conciencia social en los estudiantes participantes en la práctica.
- f) Promover las actividades de docencia, investigación y extensión universitaria con participación interinstitucional en el ámbito nacional e internacional.

CAPITULO II

METODOLOGIA

Artículo 5 METODOLOGIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

El EPS de la Escuela de Ciencia Política se desarrolla con base en un proceso que contempla las etapas siguientes:

- a) Orientación al estudiante (Cursos – talleres propedéuticos)
- b) Incorporación a las instituciones y/o comunidades que propicien oportunidades para la realización del EPS.
- c) Análisis situacional con participación de las instituciones y/o comunidades donde se realizará el EPS.
- d) Determinación de problemas, recursos y previsión de riesgos.
- e) Formulación y ejecución de proyectos.
- f) Docencia y formación institucional y comunitaria para gestión del desarrollo local.
- g) Evaluación del impacto social de los proyectos en que participan los estudiantes que realizan el EPS.
- h) Elaboración y socialización del informe final.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6 DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

El Programa del Ejercicio Profesional Supervisado de la Escuela de ciencia Política se encuentra organizado de la siguiente manera:

- 6.1 Comité Académico del EPS
- 6.2 Departamento del EPS
 - 6.2.1 Coordinación del EPS
 - 6.2.2 Supervisión del EPS

Artículo 7 DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

El Comité Académico del EPS dentro del marco del Ejercicio Profesional Supervisado es un órgano de consulta y asesoría para definir las políticas y prioridades anuales de atención del programa.

El Comité Académico del EPS está integrado por el Director de la Escuela, los Coordinadores de Carrera el Coordinador del Área de Metodología, el Coordinador del EPS y el Director del Instituto de Investigaciones Políticas y Sociales.

La convocatoria del Comité la realiza el Coordinador del EPS, según la dinámica del ejercicio académico.

Artículo 8 FUNCIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO

- a) Conocer, discutir y definir los lineamientos generales y específicos del Programa.
- b) Conocer, discutir y definir la planificación, programación y ejecución de las actividades del programa.
- c) Conocer las áreas geográficas y sedes donde se puede desarrollar el EPS de acuerdo con el plan de trabajo.
- d) Sugerir los lineamientos e ubicación y condiciones de trabajo en que los estudiantes desarrollarán el EPS con organizaciones patrocinadoras.
- e) Contribuir a resolver problemas relacionados con el EPS.

Artículo 9 FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

El departamento de EPS se integra por la Coordinación y la supervisión del mismo. La Coordinación es el órgano responsable de ejecutar la planificación, mantener la organización, tomar decisiones, actuar para preservar las normas y actividades del programa en su conjunto de acuerdo con los lineamientos del comité y evaluar los procesos internos del mismo, a fin de garantizar el seguimiento del programa y mejorar constantemente su calidad y efectividad. La Coordinación del EPS estará a cargo de un profesor titular nombrado mediante los mecanismos establecidos en el ECUPA por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, a propuesta del Director.

Artículo 10 FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

- a) Elaborar el Proyecto de Plan General de Actividades, someterlo a consideración del Comité Académico del EPS y a la aprobación del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política.
- b) Planificar, organizar, supervisar y evaluar el desarrollo del EPS.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto del EPS y someterlo a consideración del Comité Académico del EPS y a la aprobación del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política.
- d) Gestionar ayudas becarias con instituciones nacionales e internacionales para estudiantes de EPS.
- e) Conocer y analizar los expedientes de los candidatos y preparar un listado de los candidatos seleccionados para notificarlo a quien lo requiera.
- f) Convocar a sesiones de Departamento de EPS para conocer y evaluar el proceso de los estudiantes que aprobaron el EPS como los casos especiales de estudiantes con problemas que reprobaron el EPS.
- g) Tomar las decisiones necesarias a fin de garantizar la funcionalidad y efectividad del programa del EPS.

- h) Presentar un informe semestral de resultados del programa al Comité de EPS y al consejo Directivo de la Escuela.
- i) Proponer al consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política el nombramiento de supervisores.
- j) Definir con el departamento de EPS la ubicación y condiciones de trabajo en que los estudiantes desarrollarán el EPS.
- k) Definir con el Departamento de EPS el orden y lugares que serán atendidos por el EPS.
- l) Discutir y acordar con los patrocinadores de EPS, los lineamientos, ubicación y condiciones de trabajo de los estudiantes patrocinados.
- m) Elaborar y presentar anualmente al Consejo Directivo de la Escuela y Comité Académico la memoria de labores del EPS.

Artículo 11 FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

La supervisión es el órgano encargado del proceso educativo donde participan estudiantes y docentes, mediante el cual se da seguimiento al trabajo del estudiante del EPS para brindarle una asesoría profesional especializada en la rama de su formación académica, así como facilitar su incorporación a las actividades comunitarias, organizar el plan de práctica, brindar orientación general de sus actividades profesionales de servicio a la comunidad, verificar el logro de sus metas dentro de los objetivos previstos y aplicar medidas correctivas.

La supervisión del EPS estará a cargo preferentemente de tres docentes, uno por cada carrera impartida en la Escuela de ciencia Política, nombrados de acuerdo con las demandas de la supervisión establecidas por el número de estudiantes, sitios de práctica y dinámica de las instituciones que brindan la oportunidad de práctica.

Artículo 12 FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

- a) Participar en la planificación del programa del EPS.
- b) Participar en el proceso de selección de los candidatos aspirantes al EPS.
- c) Evaluar las características y emitir opinión sobre el programa de EPS de acuerdo con la dinámica del mismo.
- d) Brindar asesoría y apoyo para la incorporación del estudiante a los sitios de práctica.
- e) Asesorar y orientar el plan del trabajo del estudiante del EPS.
- f) Brindar apoyo técnico y orientación a los estudiantes del programa sobre la formulación de actividades de investigación y de proyectos.
- g) Definir los instrumentos de supervisión.
- h) Supervisar la ejecución del proyecto específico de cada estudiante dentro de las comunidades y con las instituciones donde se desarrolla el mismo.
- i) Gestionar con autoridades locales, municipales, departamentales y del sector privado los recursos necesarios para la implementación de los proyectos.

- j) Supervisar al estudiante de EPS a fin de que el proceso técnico permita llevar a la práctica los compromisos de trabajo que se derivan de convenios.
- k) Apoyar la planificación, organización, supervisión y evaluación de todas las actividades para el desarrollo de EPS, incluyendo los cursillos propedéuticos de planificación y diferentes capacitaciones.
- l) Aprobar y evaluar el plan de trabajo a desarrollar por cada estudiante o equipo asignado bajo su responsabilidad contemplando las diferentes etapas del proceso de EPS.

- m) Presentar a la Coordinación del EPS un informe semestral y uno anual conteniendo las actividades realizadas y los resultados del proceso llevado a cabo con los estudiantes bajo su responsabilidad
- n) Brindar asesoría a las instituciones donde se efectúa la práctica, cuando sea oportuno o cuando la misma sea solicitada
- o) Apoyar la elaboración de la memoria anual del programa del EPS
- p) Cumplir con otras actividades propias del Departamento de EPS

CAPITULO IV

CONVENIOS, INSTITUCIONES Y SITIOS DE PRÁCTICA DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

Artículo 13 CONVENIOS PARA LAS PRÁCTICAS DEL EPS

Se denomina convenio a todo entendimiento de cooperación que se suscriba entre una institución o comunidad demandante del trabajo de un estudiante mediante el Ejercicio Profesional Supervisado a través de la Escuela de Ciencia Política.

El Convenio deberá señalar los perfiles deseados de los pasantes, así como definir las condiciones en las cuales se comprometen ambas entidades, declarando en ellas la incorporación del estudiante a la comunidad, las actividades principales a desarrollar, las condiciones de financiamiento de la estadía del estudiante en la comunidad, las modalidades de trabajo, las condiciones laborales a que se compromete el estudiante, la cantidad y calidad de supervisión que ambas instituciones aplicarán, las medidas correctivas y los criterios especiales que ambos requieren del estudiante durante la práctica.

Para que tenga validez el Convenio, deberá ser ratificado por las autoridades correspondientes de las instituciones cooperantes y por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política.

Artículo 14 DE LAS INSTITUCIONES Y SITIOS DE PRÁCTICA DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

Son aquellas comunidades o instituciones que por su interés científico, necesidades de base, ubicación estratégica o por las actividades que realiza, son seleccionadas para desarrollar en ellas las prácticas del Ejercicio Profesional Supervisado.

Para que una institución sea considerada como sitio de práctica, requiere previamente haberse suscrito con la misma un Convenio de Cooperación entre la Institución y la Escuela de Ciencia Política, del cual prevenga un beneficio mutuo.

Las instituciones o comunidades que patrocinen una oportunidad para ejecutar el Ejercicio Profesional Supervisado de la Escuela de Ciencia Política deberán garantizar la seguridad y condiciones apropiadas de vivienda (si fuera necesaria); para los cursantes, mientras dure el ejercicio profesional.

En conjunto y de acuerdo con los intereses de ambas entidades, se definirán y aceptarán los sitios de EPS, los cuales brindarán la oportunidad de poner en práctica los conocimientos de los profesionales, así como atender demandas de las comunidades a las que se prestarán los servicios del estudiante del EPS. En la selección prevalecerán criterios de seguridad del estudiante.

CAPITULO V

DE LA SELECCIÓN DE ESTUDIANTES PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

Artículo 15 ESTUDIANTES CON DERECHO AL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

Se considera estudiante con derecho a optar por el programa del Ejercicio Profesional Supervisado a quien haya aprobado completamente el pensum correspondiente a la carrera que curse, en el grado de Licenciado y que voluntariamente y por escrito manifieste su deseo de participar de las actividades de prestación de servicios a la comunidad, bajo las reglas contenidas en el presente reglamento.

El estudiante deberá llenar y entregar a la Coordinación del programa la solicitud de práctica con el mínimo de seis meses de anticipación al período deseado, teniendo la certeza de contar con el tiempo necesario y estar en capacidad de desplazarse en el momento en que sea seleccionado para tal fin, para ser aceptado dentro del programa de EPS.

ARTÍCULO 16 REQUISITOS DE TRÁMITE PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE EPS

El estudiante que opte por cursar el programa del Ejercicio Profesional Supervisado deberá cumplir con los siguientes requisitos para dar trámite a su solicitud:

- a) Constancia de cierre de pensum extendido por la Unidad de Control Académico.
- b) Copia de la matrícula consolidada con sello de inscripción del año correspondiente.
- c) Certificación de cursos aprobados en original.
- d) Constancia de promedio estudiantil global que incluya todas las notas de cursos aprobados en recuperación.
- e) Constancia de asignación de EPS
- f) Constancia de pago de EPS y Cierre de Pensum.
- g) Presentación de Hoja de Vida.
- h) Constancias que apoyen los aspectos de experiencia laboral.
- i) Solvencia del Centro de Documentación de la Escuela con vigencia de 24 horas.
- j) Constancia médica de la condición física y mental extendida por la Unidad de Salud de la Universidad de San Carlos o por médico colegiado, correspondiente al año en que se presenta la solicitud.
- k) Promedio de notas de 70 (setenta) puntos como mínimo. (El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, sugirió que se tomara en cuenta a aquellos estudiantes con menor promedio).
- l) Para estudiantes que laboran, presentar constancia de la institución donde presta sus servicios que los autoriza poder ausentarse de sus labores durante el tiempo de realización de la práctica.

Artículo 17 CRITERIOS APLICADOS EN LA ELECCION DEL ESTUDIANTE EN EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

Los criterios de selección buscan garantizar la calidad de práctica a desarrollar por el estudiante y se basan en los perfiles requeridos por las instituciones demandantes. Se privilegian criterios de rendimiento académico y experiencia profesional demostrada por el estudiante durante su formación académica, valorándose:

A- Rendimiento académico.

- a. Promedio general estudiantil de notas obtenidas en cada uno de los cursos de la carrera, incluyendo las veces en que tuvo que repetir o ganar los cursos por recuperación.
- b. Tiempo promedio de cierre de carrera.
- c. Promedio de cursos ganados sin repitencias.

B- Actividades teórico prácticas

- 1. Actividades prácticas demostrables que complementaron su formación.
- 2. Investigaciones de campo realizadas como complemento de su formación.

C- Formación complementaria

- 1. Cursos extracurriculares.
- 2. Evolución dentro de los cursos de idiomas complementarios a sus carreras.
- 3. Conocimiento del idioma propio de la comunidad donde desarrollará su práctica (de preferencia).

D- Actividades extracurriculares de extensión y servicio a la comunidad

1. Toda actividad debidamente documentada que le haya permitido tener contacto con comunidades en las cuales se haya requerido aplicar su liderazgo estudiantil, o sus conocimientos, habilidades y experiencia personal.

Artículo 18. PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DEL SITIO DE PRÁCTICA DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO.

El procedimiento para la selección del estudiante que se asigna a cada sitio es el siguiente:

- a) El Departamento del EPS ejecutará una selección y depuración de acuerdo con los criterios establecidos de entre los expedientes presentados por los candidatos.
- b) Los expedientes que cumplan con los requisitos establecidos serán clasificados según sus cualidades estudiantiles y experiencia profesional.
- c) Se contrastarán los expedientes seleccionados con los perfiles deseados por las instituciones y de cada caso se harán las clasificaciones respectivas.
- d) Tendrán preferencia en el proceso de selección los estudiantes que hayan obtenido un promedio más alto en relación con el promedio establecido en este reglamento, tomando en cuenta los cursos aprobados en recuperación o repitencia.
- e) La selección se someterá a conocimiento de los miembros del Consejo de Coordinación del EPS, en el cual se escucharán argumentos de la coordinación, que servirá para tomar la última decisión en el proceso de selección.
- f) Seleccionados los candidatos, serán referidos a las instituciones cooperantes para establecer los trámites administrativos internos.
- g) Los expedientes que no califiquen o que no sean seleccionados se archivarán, y si algún estudiante lo solicitara le será entregado.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ESTUDIANTE DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

Artículo 19 DERECHOS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

El estudiante aceptado para cursar el Programa del Ejercicio Profesional Supervisado adquiere los siguientes derechos:

- a) Considerar al EPS como una actividad profesional susceptible de ser acreditada en su currículo.
- b) Considerar la práctica como una actividad de extensión social la cual se le podrá acreditar en la certificación general de estudios.
- c) Presentar la constancia de aprobación de la práctica como equivalente del Examen General de Conocimientos de su Carrera (Examen Privado)

- d) Darse a conocer por su calidad de desempeño ante las instituciones que patrocinen su práctica y poder utilizar el prestigio adquirido para negociar futuros empleos.
- e) Optar por financiamiento dentro del período del EPS siempre que la institución patrocinante lo contemple dentro del convenio de cooperación.
- f) Iniciar y ejecutar durante el ejercicio de la práctica el proyecto de investigación con fines de elaborar su tesis de grado.
- g) Gestionar fondos con las instituciones patrocinantes para financiar su investigación de tesis.

Artículo 20. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE EL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO.

El estudiante que se incorpora al Ejercicio Profesional Supervisado adquiere las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las decisiones tomadas por las autoridades de la institución, de la Comunidad y del Programa del EPS.
- b) Asistir al 90% a las actividades programadas por la Coordinación y Supervisión del EPS.
- c) Firmar el contrato de ayuda becaria con la entidad patrocinante, cuando así corresponda.
- d) Someterse y estar presente en toda actividad de evaluación de las actividades programadas.
- e) Acatar las observaciones hechas por el Supervisor y adoptar las medidas con fines de orientación propuestas por el docente para mejorar las actividades prácticas.
- f) Permanecer en el área de práctica de acuerdo durante el tiempo establecido por la institución cooperante y la Supervisión del EPS.
- g) El estudiante podrá ausentarse de la sede únicamente en los siguientes casos:
 - Por enfermedad comprobada a través de un certificado médico; y
 - Por gestiones propias de práctica, previamente planificadas y presentadas a la supervisión
- h) Cuando el estudiante, por razones plenamente justificadas se ausentare de su práctica por un máximo de diez días, estará obligado a reponer el tiempo.
- i) Los estudiantes que laboren antes de iniciar el Ejercicio Profesional Supervisado deben garantizar mediante declaración jurada su disponibilidad plena para desarrollar las actividades del Programa.
- j) El estudiante deberá mantener una conducta apegada a los principios de ética profesional.
- k) Los permisos extraordinarios para ausentarse de la sede, únicamente serán autorizados por el Supervisor responsable.

CAPITULO VII

EVALUACIÓN Y REQUISITOS PARA APROBAR EL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO.

Artículo 21 CRITERIOS DE EVALUACION

Se definen como criterios de evaluación todos aquellos patrones de referencia o estándares de rendimiento que permitan garantizar la objetividad en la evaluación del estudiante cursante del EPS.

Los criterios adoptados por la Escuela de Ciencia Política son los siguientes:

- A. Servicios a la comunidad o institución (30%)
 - 1. Investigar problemas de la comunidad o institución donde presta sus servicios.
 - 2. Dar prioridad a los problemas de acuerdo con las necesidades de la comunidad o de la institución, a la vez que definir estrategias de solución.
 - 3. Practicar la docencia en aspectos necesarios acordes a los problemas diagnosticados.
 - 4. Atender operativamente los problemas y dar asesoría comunitaria o institucional.
- B. Capacidad técnica para resolver problemas (30%)
 - 1. Formular programas y proyectos para los problemas detectados.
 - 2. Dar seguimiento y evaluar los programas y los proyectos.
 - 3. Evaluar y aplicar correcciones a los programas mediante orientaciones a los ejecutores.
- C. Desempeño personal (10%)
 - 1. Demostrar ética en el desempeño de sus labores.
 - 2. Conducirse armoniosamente con el colectivo social de práctica.
 - 3. Conducirse armoniosamente y en coordinación con las unidades de supervisión.
 - 4. Participar en eventos de formación profesional y extra curricular.
- D. Permanencia y constancia en los sitios de práctica (20%)
 - 1. Tiempo dedicado a las actividades programadas.
 - 2. Participar constantemente en los programas y proyectos de la institución dentro o fuera de la comunidad.
 - 3. Involucramiento en el seguimiento a los proyectos formulados.
 - 4. Involucrarse en otros programas y actividades propias de la comunidad o institución, como complemento a los objetivos de cada carrera.
- E. Capacidad profesional evidenciada (10%)
 - 1. Realizar un diagnóstico de la situación de la institución o de la comunidad donde desarrollará sus actividades.
 - 2. Presentar plan de trabajo.
 - 3. Evaluar mensualmente el plan previsto en relación con las actividades ejecutadas.
 - 4. Presentar un informe final de actividades.

Artículo 22 PROCESO Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE

La evaluación del Ejercicio Profesional Supervisado se desarrollará mediante un proceso dinámico que interrelaciona al estudiante y al supervisor de forma periódica en el sitio de prácticas en el cual se mide el desempeño profesional y personal, aplicando instrumentos propios y conocidos apegados a los criterios planteados en

el artículo 21 de este reglamento.

Dicha actividad conllevará un proceso de enseñanza aprendizaje que permita completar la formación profesional en el campo de la práctica. Evaluará las etapas comprendidas en el plan de trabajo propuesto por el estudiante en el Ejercicio Profesional.

El proceso evaluativo se complementa con la auto evaluación del estudiante y con la opinión de los miembros de la institución o la comunidad, requerida por el supervisor docente de la Escuela de Ciencia Política, en el momento de las visitas de supervisión de campo.

El estudiante deberá estar consciente y enterado de la evaluación, para lo cual firmará las actas de supervisión. El supervisor docente planteará observaciones y recomendaciones derivadas del proceso evaluativo, las cuales se encaminarán a prevenir desvíos del plan y mejorar la situación de práctica del estudiante.

La evaluación final se realizará por medio de una terna convocada por el Director, que evaluará la exposición oral del estudiante sobre la experiencia acumulada durante el EPS. El estudiante previamente entregará un informe escrito, mismo que deberá llenar los requisitos de un informe científico.

Esta exposición oral se efectuará de manera pública y de acuerdo con el calendario dado a conocer por la supervisión del EPS. Al desarrollo de la misma podrán ser invitados representantes o miembros de las instituciones o comunidades en donde se efectuó el Ejercicio Profesional Supervisado.

Artículo 23 CRITERIOS DE PROMOCION

a- Promueve:

El estudiante que por su desempeño y méritos realizados durante la práctica alcanza una evaluación igual o superior al 75% de rendimiento, de acuerdo con los criterios evaluados por el supervisor docente, quien tomará en cuenta la opinión del supervisor de la institución donde prestó sus servicios profesionales.

b- No promueve:

El estudiante que no alcance una evaluación mínima de promoción, en la cual se conjuguen criterios del supervisor docente, quien debió aplicar durante todo el proceso los instrumentos de evaluación apropiados para cada momento.

El estudiante que no promueve la práctica del EPS no puede repetir la misma bajo ninguna circunstancia, debiendo someterse al Examen General de Conocimientos (Examen Privado), seis meses después como mínimo.

CAPITULO VIII

SANCIONES

Artículo 24 DE LAS SANCIONES

En caso de ameritarse alguna sanción para el estudiante, el procedimiento tendrá que iniciarse a partir del informe del Supervisor Docente encargado, quien, previa entrevista con el estudiante, presentará un informe a la Coordinación del EPS, quien lo cursará al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, con una recomendación de sanción, según la gravedad de la falta. El Consejo Directivo conocerá antecedentes y opinión de los involucrados y a partir de ello decidirá el proceso necesario para hacer efectiva la sanción.

En caso de haber alguna sanción a la que se somete al estudiante, éste deberá estar enterado y consciente de la misma, pudiendo hacer uso del Recurso de Apelación ante el Consejo Directivo.

Será sujeto de sanción todo estudiante que incumpla con el reglamento del programa o que cometa algún acto ilícito que repercuta negativamente sobre las relaciones con las instituciones o las comunidades o hacia cualquier miembro del cuerpo docente de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos, quedando sujeto a las siguientes sanciones:

- a) Llamada de atención verbal, si el acto no es grave.
- b) Llamada de atención por escrito, si la falta lo amerita.
- c) Suspensión de la práctica de forma temporal.
- d) Pérdida de la práctica.
- e) Expulsión del programa.

Artículo 25 LLAMADAS DE ATENCIÓN

El estudiante será merecedor de llamada de atención en casos de incumplimiento de sus actividades o faltas a la ética o a la moral profesional que repercutan sobre la continuidad y credibilidad del programa. La primera vez que ocurra la falta se hará una llamada de

atención de tipo oral con la respectiva prevención; la segunda vez será por escrito con copia a la Coordinación y en caso de darse una tercera, se levantará acta, en la cual se dejarán asentadas las circunstancias de la falta y actitudes del estudiante. El estudiante hará entrega del equipo que le haya sido asignado y luego se procederá al retiro del mismo del sitio de práctica, en tanto se define su situación final.

Artículo 26 SUSPENSIÓN DE LA PRACTICA

Cuando el conflicto creado por el estudiante ponga en riesgo la vida e integridad de las personas, la paz social o la relación y prestigio de la Universidad de San Carlos o de sus dependencias, o cuando los actos del estudiante atenten contra la moral social o la ética profesional, el Supervisor docente de la Escuela de Ciencia Política, deberá elaborar una acta académica en la cual deje asentadas las circunstancias y pruebas que lo obligan a tomar tal medida, debiendo notificarla inmediatamente a la Coordinación del EPS, para que por su medio se traslade al Consejo Directivo, quien procederá a dar un dictamen definitivo.

Artículo 27 CAUSAS PARA PÉRDIDA DEL EPS

- a) Presentar información escrita no acorde a la realidad que estuvo desarrollándose el EPS.
- b) No representar el material escrito referido al trabajo realizado.
- c) Abandonar por una semana, sin causa justificada, la práctica en la comunidad asignada.

Artículo 28 EXPULSIÓN DE LA PRÁCTICA

El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política dictaminará sobre la expulsión definitiva del estudiante que haya incurrido en faltas al reglamento de la práctica de EPS y que haya ameritado una o varias suspensiones con actas documentadas.

En caso de que el estudiante sea expulsado del programa de EPS, no podrá volver al mismo bajo ninguna circunstancia.

CAPITULO IX

EQUIVALENCIAS, FINANCIAMIENTO, DURACION Y LUGARES DE PRÁCTICA

Artículo 29 EQUIVALENCIAS DEL PROGRAMA DE EPS

El programa del Ejercicio Profesional Supervisado es de características y contenidos propios de la Escuela de Ciencia Política, por lo que no tiene equivalencias desde y hacia otros programas de EPS dentro y fuera de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Cuando se cursen dos o más carreras dentro y fuera de la Escuela de ciencia Política, se deberá efectuar una práctica por cada Carrera que se desee completar.

E EPS no sustituye la elaboración de Tesis de Grado, pero sí puede partirse de una problemática detectada durante el ejercicio de la práctica para formular la Tesis de Grado, previa autorización escrita por parte de la institución cooperante o patrocinante de la práctica del Estudiante.

Tampoco puede ser tomado como equivalente a ningún otro curso pendiente, incluyendo los idiomas obligatorios por cada carrera.

Artículo 30 FINANCIAMIENTO

- a) Será la Universidad de San Carlos de Guatemala quien asigne y proporcione el presupuesto necesario para el sostenimiento del personal docente y administrativo que participe en el desarrollo del Programa de ejercicio Profesional Supervisado.
- b) El financiamiento de los estudiantes en EPS se procurará de la manera siguiente:
 1. Convenios con instituciones cuando el Consejo Directivo estime conveniente.
 2. Programa de fondos de beca destinados para estudiantes de EPS que proporciona la Universidad de San Carlos de Guatemala.
 3. Otras formas de financiación que estime convenientes la Coordinación del EPS.

Artículo 31 DURACION DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

La duración de la práctica de EPS será de 6 meses calendario efectivos a partir de que el estudiante se presenta a la comunidad o institución de práctica, incluyendo en este período el tiempo que las instituciones y la Escuela de Ciencia Política empleen en la fase de inducción y culmina en el momento de finalizar con los programas y actividades previstas en el plan de trabajo.

Artículo 32 LUGARES DE PRÁCTICA

Debido a que el espíritu básico del Ejercicio Profesional Supervisado es trasladar los beneficios de las actividades llevadas a cabo por los profesionales universitarios a la sociedad guatemalteca como una acción de la extensión del quehacer universitario., se considerarán como lugares de práctica aquellas instituciones que presten sus servicios dentro del territorio nacional de Guatemala y cuyo campo de acción y beneficio directo sea la sociedad guatemalteca, privilegiando:

- a) Comunidades o instituciones que ofrezcan seguridad personal al estudiante.
- b) Comunidades e instituciones donde otras unidades académicas de la Universidad de San Carlos se encuentren realizando programas de EPS con objetivos afines.

- c) Comunidades e instituciones que geográficamente permitan realizar un proceso de supervisión continuo.
- d) Comunidades e instituciones que soliciten la extensión universitaria a la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos.
- e) El programa EPSUM de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33

Debido a que la práctica del Ejercicio Profesional Supervisado es una actividad voluntaria llevada a cabo a solicitud del Estudiante, la misma no podrá derivar y ser considerada como una relación laboral permanente que pueda redundar en perjuicio de las Instituciones, comunidades y la Universidad de San Carlos o sus Dependencias, incluyendo la Escuela de Ciencia Política. Por tales razones el estudiante del EPS se abstendrá por escrito de iniciar cualquier demanda de prestaciones laborales o compromisos de contratación.

Artículo 34

Debido a que el propósito del Ejercicio Profesional Supervisado es el intercambio de experiencias con la comunidad, no podrá ser exigida ninguna remuneración o compensación, ya sea en moneda o en especie equivalente, por alguna o por la totalidad de las actividades que realice el estudiante durante el tiempo que dure el EPS.

Artículo 35

Los compromisos o contratos particulares posteriores a la culminación de la Práctica del Ejercicio Profesional Supervisado que deriven de la relación del estudiante con las instituciones o comunidades, no podrán ser impedidos ni regulados por la Escuela de Ciencia Política y se regirán por convenio exclusivo pactado por los contratantes.

Artículo 36

El Ejercicio Profesional Supervisado es una actividad académica. La Coordinación de EPS velará porque se den todas las garantías de salud y seguridad física y psíquica a los estudiantes dentro de las instituciones o comunidades donde se realice.

Artículo 37

El estudiante actúa en forma personal y toda opinión o acción personal sobre ejercicio e ideología política o creencia y vínculo religioso no es avalado institucionalmente por la Escuela de Ciencia Política.

Artículo 38

El estudiante no podrá utilizar el tiempo ni las instituciones durante la práctica para el desarrollo de actividades de proselitismo político partidista, religioso o de cualquier otra índole.

Artículo 39

Ninguna institución cooperante está obligada a pagar sueldo o prestación alguna a ningún docente Supervisor o Coordinador del Programa del EPS. Tampoco podrá requerir compensación económica de la Escuela de Ciencia Política.

Artículo 40

Los supervisores que la institución designe para hacer sus evaluaciones internas no podrán requerir contratos docentes de la Escuela de Ciencia Política, pero sí podrán ser incorporados en calidad de Catedráticos Extraordinarios *ad-honorem*, previo trámite interno en la Universidad.

Artículo 40

A partir de la fecha en que el presente reglamento entre en vigor, el Ejercicio Profesional Supervisado equivale a la realización del Examen General de Grado en la Escuela de Ciencia Política.

Artículo 42

En tanto que el estudiante realiza el EPS, podrá elaborar el proyecto de investigación de tesis presentándolo ante las instancias correspondientes para su aprobación.

Artículo 43

El presente reglamento deroga todas las disposiciones que se opongan al mismo.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 44

Las modificaciones al presente reglamento deberán ser propuestas por la Coordinación del EPS y avaladas por el Consejo Académico del EPS para su aprobación y posteriormente ratificadas por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política y elevarse al Consejo Superior Universitario para su sanción.

Artículo 45

Los casos no previstos en el presente reglamento serán conocidos y resueltos por la Coordinación del EPS.

Aprovecho la oportunidad para suscribir la presente.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales
SECRETARIO GENERAL

c.c. DIGED , DAJ
/bettina